



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

CONTRATANTE	
<b>NOMBRE:</b>	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA – FCP
<b>NIT.:</b>	830.053.105-3
<b>APODERADO GENERAL:</b>	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	79.780.252
<b>CARGO:</b>	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Circulo de Bogotá.
<b>DIRECCIÓN:</b>	Carrera 11 No. 71 – 73 Piso 11 Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
<b>ENTIDAD</b>	GEOSPATIAL SAS
<b>NIT.:</b>	830.030.281-2
<b>REPRESENTATE LEGAL</b>	CARLOS ENRIQUE NIÑO BARRAGÁN
<b>CEDULA DE CIUDADANIA:</b>	7.220.117
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 32 A NO 25 A -47 2 PISO
<b>TELÉFONO:</b>	601 745 00 44 – 310 4797722
<b>e-mail:</b>	<a href="mailto:carlos.nino@geospatial.com.co">carlos.nino@geospatial.com.co</a> / <a href="mailto:licitaciones@geospatial.com.co">licitaciones@geospatial.com.co</a>

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- 1 Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el *"Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto"*, creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el *"Fondo Colombia en Paz (FCP)"*, como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es *"...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes..."*



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

- 2 Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *“Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”*.
- 3 Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
- 4 Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
- 5 Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el Director Ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
- 6 Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es el Fondo Colombia en Paz, y la subcuenta, Funcionamiento.
- 7 Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), de conformidad con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021 de la Presidencia de la República, tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
- 8 Que así mismo, la Subdirección Cartográfica y Geodésica de la Dirección de Gestión de Información Geográfica 5 tiene dentro de sus funciones la de *“Ejecutar la planeación y evaluación de los planes, programas, proyectos y demás acciones relacionadas con los procesos de Cartografía y Geodesia de acuerdo con los estándares establecidos”*.
- 9 Que la Política Nacional de Información Geográfica, Documento CONPES No. 3585 de 2009, cuyo objetivo es fortalecer la producción de la información geoespacial en las diferentes



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

entidades del Estado, y promover su intercambio, acceso y uso, además de establecer un marco de estándares y lineamientos se enfocó en regular los procesos de producción, adquisición, documentación, acceso y uso de la información geográfica desarrollados por las entidades del Estado.

- 10 Que posteriormente en el marco del catastro multipropósito, documento CONPES 3859 de 2016, *Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano*, se diagnosticó que parte del territorio nacional no cuenta con formación catastral (28%) y gran parte (63,9%) del área formada tiene catastros desactualizados, sumado a una cartografía nacional desactualizada y que, en un 59% del territorio, no tiene la escala, ni la representación apropiada para la gestión catastral y demás usos de política pública. Es así, que el catastro multipropósito se presenta como una oportunidad para resolver problemas relacionados con la gestión de la tierra, una herramienta insustituible de planificación e información para promover el adecuado ordenamiento y aprovechamiento productivo del territorio. En tal sentido, la información que se genere a partir de su implementación como lo es la cartografía básica, debe servir como un insumo para el desarrollo y el ordenamiento territorial.
- 11 Que de otra parte, mediante el Decreto 893 de 2017 se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados.
- 12 Que en respuesta a lo pautado anteriormente y mediante Resolución 1550 de 2017 se adopta el Plan Nacional de Cartografía Básica Oficial, el cual planea y programa la producción de la Cartografía Básica Oficial de Colombia, determinando los lineamientos técnicos y presupuestales para su generación, permitiendo responder a las necesidades de información cartográfica para la ejecución de las políticas públicas relativas a la administración y gestión del territorio en todas las escalas y niveles de la administración pública.
- 13 Que el documento CONPES 3958 de 2019 *“Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”*, diagnostica nuevamente que el catastro colombiano no logra suplir las necesidades de información para la formulación e implementación de diversas políticas públicas, dado que no cuenta con procesos eficientes de actualización, no permite su integración con otras fuentes de información y no es completo. Con corte al 1 de enero de 2019, el 66% del territorio nacional tenía información catastral desactualizada, el 28,32% no contaba con formación catastral y solo el 5,68% del territorio nacional tenía información actualizada (IGAC, 2019). Por lo que se propone una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información, estrategia que reemplaza el Documento CONPES 3859 *“Política para la adopción e implementación de un catastro multipropósito rural-urbano”*, el cual avanzó en la implementación de la fase piloto, pero no logró consolidar ajustes estructurales para la ejecución de la política. Se sugiere un plan de acción a siete años (2019-2025) que contempla el aprovechamiento de la información catastral



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

y de las capacidades institucionales a nivel nacional y subnacional, para así lograr la actualización gradual y progresiva de la información catastral del país. Se propone pasar del actual 5,68% del área del territorio nacional con información catastral actualizada, al 60% en 2022 y posteriormente al 100% de cobertura en 2025, con un 6 enfoque multipropósito, y previendo mecanismos para la sostenibilidad financiera y su actualización de manera permanente.

- 14 Que así mismo, en el marco de la Ley 1955 de 2019 o Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, se fijó como objetivo, armonizar la planeación para el desarrollo y el ordenamiento territorial, lo que involucra emprender una estrategia de política pública con enfoque integrador, que comprenda, entre otras cosas, desarrollos reglamentarios para los niveles regionales (departamentos y esquemas asociativos), el fortalecimiento del ordenamiento territorial, la generación de cartografía, el levantamiento de la información catastral, y un sólido sistema de seguimiento al ordenamiento y al desarrollo para identificar acciones de mejora y buenas prácticas; en concordancia con dicha disposición, el IGAC tiene bajo su responsabilidad tres metas para el cuatrienio:
  - Actualizar catastralmente el 60% del área geográfica del país.
  - Habilitar 20 gestores catastrales.
  - Actualizar catastralmente el 100% del área geográfica de los municipios PDET.
- 15 Que de igual forma, dentro del Plan Nacional de Desarrollo se establece que con el liderazgo del IGAC, se desarrollarán actividades orientadas a actualizar, modernizar y densificar la red geodésica nacional con el fin de ofrecer información geodésica de calidad y en tiempo real, generando cobertura total para el país, así como ejecutará el Plan Nacional de Cartografía Básica Oficial (PNC), definiendo como meta para el cuatrienio el 60% del área geográfica con cartografía básica oficial a las escalas y con la temporalidad requerida.
- 16 Que el IGAC a partir de la caracterización de la insuficiente cartografía básica oficial actualizada a lo largo del país, como insumo estratégico para los entes territoriales en la toma de decisiones en diversos componentes y una vez identificadas las necesidades de escala o detalle requerido para la información de la entidad territorial, en el marco de la implementación del Plan Nacional de Cartografía Básica Oficial (PNCB), dará respuesta a las demandas y necesidades actuales y futuras del territorio nacional, con la generación de cartografía básica oficial, que apoye al proyecto de catastro multipropósito toda vez que uno de los fines de la producción o actualización de la cartografía básica oficial es realizar actividades catastrales.
- 17 Que en el marco de este cometido, se han priorizado 18 municipios postconflicto del Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), bajo los siguientes criterios: (i) Mayores índices de pobreza; (ii) Mayor afectación por economías ilícitas: Cultivos de uso ilícito y minería ilegal; (iii) Débil presencia institucional y (iv) Mayor afectación del conflicto armado.
- 18 Que en consecuencia, el IGAC llevará a cabo en el marco del programa *"Catastro Multipropósito en áreas postconflicto bajo PDET"* la generación de productos cartográficos básicos como insumos para la operación catastral y en general para, mejorar la disponibilidad de estos productos cartográficos a los usuarios en pro de una adecuada gobernanza del territorio.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

- 19 Que en ese sentido, se plantea la necesidad de contratación a través del Fondo Colombia en Paz, para generar productos cartográficos como ortoimágenes, modelos digitales de terreno y bases de datos vectoriales de 18 municipios priorizados en el programa para la adopción e implementación de un catastro multipropósito en áreas postconflicto bajo PDET, como insumo para la generación de cartografía básica oficial del país.
- 20 Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario el 23 de marzo de 2022, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación.
- 21 Que, por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 05 de abril de 2022, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/Aviso-convocatoria.pdf> el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó abierta la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022, cuyo objeto fue, “Adquirir Modelos Digitales del Terreno (MDT) de los municipios priorizados, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para la actualización de información geográfica oficial e implementación del catastro multipropósito”.
- 22 Que en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/An%C3%A1lisis-preliminar-CA-20-2022.pdf>
- 23 Que el 11 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/ADENDA-No.1-CA-020-de-2022-Modelos-Digitales-del-Terreno-MDT.pdf> se publicó la Adenda No. 01 a la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022, mediante la cual se modificó el cronograma en las etapas que aun no se habían surtido.
- 24 Que el 13 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/ADENDA-No.2-CA-020-de-2022-Modelos-Digitales-del-Terreno-MDT.pdf> se publicó la Adenda No. 02 a la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022, mediante la cual se modificó el cronograma en las etapas que aún no se habían surtido.
- 25 Que el 26 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/Respuesta-Observaciones-CA-020-2022.pdf>, se publicó la respuesta a las observaciones al Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022
- 26 Que el 26 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/Adenda-No-3-CA-020-2022.pdf>, se publicó la Adenda No. 03 a la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022, mediante la cual: **1.** Se modificó el numeral 3.2.3 del Análisis Preliminar (Vigencia de los Estados Financieros). **2.** Se modificó el Anexo No. 11 – el cual corresponde al FORMATO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS HABILITANTES. **3.** Se modificó el numeral 3.3.1.1. Experiencia Mínima Habilitante. **4.** Se modificó el punto 5 del numeral 2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. **5.** Se modificó el numeral 3.3.1.3.1.2



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

- Experiencia profesional de las personas naturales. 6. Se modificó el numeral 3.3.1.1. Experiencia mínima habilitante.
- 27 Que el 28 de abril de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/04/Adenda-No.4-CA-020-de-2022.pdf> se publicó la Adenda No. 04 a la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022, mediante la cual se modificó el cronograma en las etapas que aún no se habían surtido.
  - 28 Que el 02 de mayo de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/ADENDA-No.5-CA-020-de-2022.pdf> se publicó la Adenda No. 05 a la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022, mediante la cual se modificó el cronograma en las etapas que aún no se habían surtido
  - 29 Que, el 06 de mayo de 2022 se celebró diligencia de cierre de la Convocatoria abierta No. 020 de 2022, con dos (2) propuestas a saber: GEOSPATIAL SAS y UNION TEMPORAL MDT 2022 (<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/constancia-de-la-audiencia-de-apertura-de-propuestas-y-cierre-convocatoria-publica-020-22.uvdocx.pdf>)
  - 30 Que el 11 de mayo de 2022, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/INFORME-DE-EVALUACION-C3%93N-PRELIMINAR-Y-SUBSANACION-C3%93N-CA20-2022-MDT-1.pdf>, se publicó la evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022.
  - 31 Que el 20 de mayo de 2022, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/RESPUESTA-A-OBSERVACIONES-DEL-INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-C3%93N-geospacial.pdf>, se publicó la evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022.
  - 32 Que el 23 de mayo de 2022, en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/INFORME-DEFINITIVO-DE-EVALUACION-C3%93N-CA-020-CONSOLIDADO-J.F.T-UV.pdf>, se publicó el informe de evaluación definitivo de la Convocatoria Abierta No. 020 de 2022.
  - 33 Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 282 del 20 de mayo de 2022.
  - 34 Que el 25 de mayo de 2022, en el link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2022/05/CARTA-DE-ACEPTACION-DE-LA-OFFERTA.GEOESPATIAL-SAS.UVdocx.pdf>, se publicó la carta de aceptación de oferta para GEOSPATIAL SAS, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
  - 35 Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5074 del 23 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

- 36 Que EL CONTRATISTA no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
- 37 Que EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
- 38 Que se consultó el publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que EL CONTRATISTA se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
- 39 Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Adquirir Modelos Digitales del Terreno (MDT) de los municipios priorizados, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), para la actualización de información geográfica oficial e implementación del catastro multipropósito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente contratación se enmarca de manera transversal en los puntos del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El IGAC requiere adquirir los Modelos Digitales de Terreno con cubrimiento de 18 municipios de la República de Colombia, que cumplan con las especificaciones técnicas vigentes emitidas por IGAC. Los MDT deberán tener un paso de malla de 5 metros para la cartografía escala 1:5.000 y de 10 metros para la cartografía escala 1:10.000 y 1:25.000, que soporte el proceso de ortorrectificación, para el cual se constituyen en insumo.

Entiéndase como Modelo Digital del Terreno (MDT) la representación cuantitativa y continua de la distribución espacial de las alturas del terreno. Contiene información acerca de la posición horizontal y la altura de los elementos de la superficie terrestre.

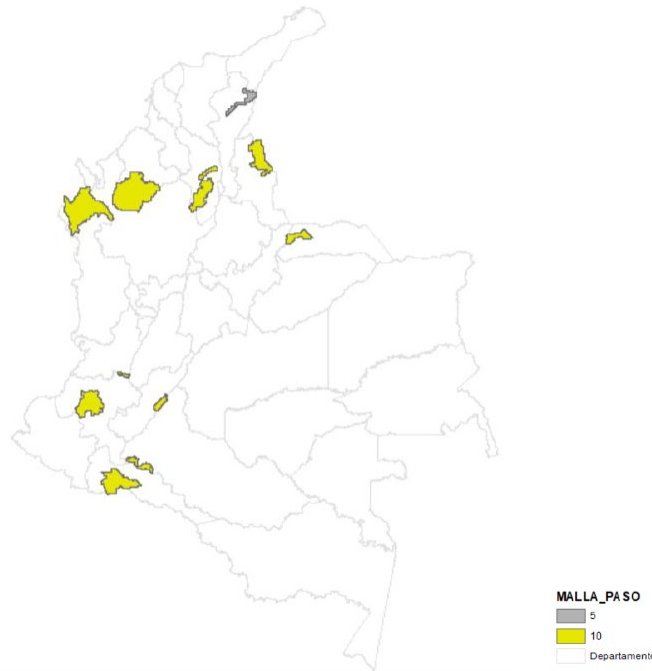
Los MDT tendrán cubrimiento de un área de **3.432.504,88 hectáreas** abarcando los 18 municipios de interés. De acuerdo con la proximidad de estos municipios se definieron 12 polígonos, que incluyen un buffer determinado a partir de una cuadrícula, que determinarán las unidades de entrega de los MDT.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

Polígono	Departamento	Código del municipio	Nombre del Municipio	Grilla 5m	Grilla 10m	Área Total
1	Cesar	20621	La Paz	123.587,11		123.587,11
2	Norte de Santander	54810	Tibú		280.251,32	
3	Bolívar	13042	Arenal		50.995,26	
4	Bolívar	13688	Santa Rosa Del Sur		248.565,08	
5	Córdoba	23466	Montelibano		879.445,93	3.308.917,77
		23682	San José De Uré			
		23807	Tierralta			
		23580	Puerto Libertador			
6	Chocó	27615	Riosucio		764.541,54	
7	Arauca	81300	Fortul		121.525,04	
8	Cauca	19455	Miranda		21.905,01	
9	Cauca	19050	Argelia		363.086,71	
		19256	El Tambo			
10	Huila	41020	Algeciras		63.059,48	
11	Caquetá	18205	Curillo		127.498,86	
		18785	Solita			
12	Putumayo	86568	Puerto Asís		388.043,54	
		86569	Puerto Caicedo			
<b>TOTAL</b>				<b>123.587,11</b>	<b>3.308.917,77</b>	<b>3.432.504,88</b>

**Imagen. Cubrimiento por grilla de los 18 municipios**



La adquisición de los MDT objeto de esta contratación contempla la entrega de modelos con condiciones que permitan el uso del producto por parte de las diferentes entidades nacionales, regionales y locales del Gobierno de Colombia, y la academia, así como por todo aquel que pueda tener relación contractual con estas. En cualquier caso, las restricciones no se extenderán a los productos derivados de estos, incluido los resultados de los procesos de reescalamiento, por lo que





## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

el IGAC podrá generar modelos derivados con características del producto MDT25, tanto en espaciado como en exactitud altimétrica, los cuales podrán ser distribuidos bajo una licencia abierta.

El archivo geográfico correspondiente a los municipios objeto de esta contratación puede ser consultado en <https://bit.ly/38VlibW>.

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Los Modelos Digitales de Terreno que refiere el objeto a contratar, especificados en el alcance, deben cumplir con las especificaciones técnicas mínimas definidas en la normatividad vigente emitida por el IGAC, así mismo deberán garantizar la generación de productos cartográficos con las especificaciones técnicas mínimas definidas para estos, independientemente del paso de malla que presente el oferente, el cual debe ser de 5 m y 10 m.

Los Modelos Digitales de Terreno a adquirir deberán garantizar la representación cuantitativa y continua de la distribución espacial de las alturas del terreno, deberán contener la información acerca de la posición horizontal y la altura de los elementos de la superficie terrestre.

Así mismo, no se deberá visualizar pérdida de información por procesos de suavización, el detalle de los elementos presentes en el terreno y susceptibles de ser definidos por el MDT, como es el caso de los drenajes, deberán estar acorde a la escala del proyecto.

Los Modelos Digitales de Terreno deberán surtir un proceso de edición que permita observar la consistencia y calidad del modelo.

**1. Sistema de referencia:** Con respecto al sistema de referencia se debe hacer uso del Marco Geocéntrico Nacional de Referencia para Colombia, MAGNA-SIRGAS. Así mismo, los MDT deben ser entregados en el Origen Nacional (EPSG:9377) con alturas ortométricas. El sistema de referencia vertical empleado será el que tiene origen en el mareógrafo de Buenaventura.

Para realizar la transformación de alturas elipsoidales a ortométricas, se deberá utilizar el modelo geoidal de Colombia-GEOCOL 2004.

Para efectos de la verificación del producto, el IGAC podrá requerir la entrega de los MDT en sistema de referencia original de captura, es decir en coordenadas geográficas (Latitud, Longitud) con altura elipsoidal sobre el elipsoide WGS84.

**2. Cubrimiento:** El porcentaje permitido de vacíos o zonas sin cubrimiento del modelo digital de terreno será máximo del 3% del área total de cada municipio, de acuerdo con el Artículo 2 de la Resolución 529 del 05 de Julio de 2020 la cual modifica la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 en sus numerales 5.2 literal a, así: *a. Totalidad. Este elemento evalúa el cubrimiento del área generada del modelo digital de terreno y su relación con respecto al área que se proyectó realizar.*



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

<b>Campo de aplicación</b>	
Alcance	Conjunto de datos
<b>Evaluación de calidad</b>	
Elemento	Omisión
<b>Medida</b>	
Identificador	7
Nombre	Ítem ausente
Medida básica de calidad	Indicador de error
Definición de la medida básica	Indicador que muestra la omisión de área en el conjunto de datos con relación al área que debería haber estado presente
Tipo de valor	Real
<b>Método de evaluación</b>	
Tipo de método	Directo externo Verificar que el área total del proyecto esté cubierta por el archivo ráster. Para tal fin, desplegar el archivo geográfico correspondiente al límite del proyecto y el del modelo digital de terreno o sus bloques u hojas que lo conforman, cuando el producto tenga una distribución por bloques, se debe garantizar un solape entre los mismos de mínimo 2 píxeles.
Descripción del método de evaluación	Si identifica un área faltante, determinar el área en hectáreas que fue omitida haciendo uso de herramientas de medición que dispone el software GIS.  Totalizar el área omitida (AO), sumando las áreas faltantes con respecto al límite del proyecto (cuando tales áreas no tienen justificación) contra el total del límite del proyecto (ALP) y calcular el porcentaje de omisión, así:  $P = (AO / ALP) * 100$ En donde: P: corresponde al porcentaje de omisión AO: Área omitida ALP: Área límite del proyecto evaluado. ISO 19157:2013 Geographic Information – Data Quality
Fuente de referencia	ISO 19157:2013 Geographic Information – Data Quality
<b>Resultado</b>	Si el área omitida es mayor o igual al 3%, el conjunto de datos NO es conforme.
Nivel de conformidad	Se acepta este porcentaje de omisión, siempre y cuando, el área de omisión no afecte la representación del terreno en elementos tales como hidrografía, vías y zonas de cambio de pendiente.
Unidad de valor	Porcentaje

**3. Exactitud posicional:** Los Modelos Digitales de Terreno deben cumplir con las normas mínimas de calidad en posición del producto MDT5 y MDT10, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones vigentes del IGAC.

**“b. Exactitud absoluta de posición.** Representa la diferencia entre la posición medida en el producto final y la que se considera como verdadera, obtenida de una fuente más precisa. La exactitud vertical es la principal medida de calidad de los MDT



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

<b>Campo de aplicación</b>	
Alcance	Conjunto de datos
<b>Evaluación de calidad</b>	
Elemento	Exactitud absoluta de posición vertical
<b>Medida</b>	
Identificador	39
Nombre	Error Cuadrático Medio (RMSE)
Medida básica de calidad	No aplica
Definición de la medida básica	Determina el error entre los valores de altura medidos en el modelo digital de terreno contra el conjunto de puntos de control de mayor precisión.
Tipo de valor	Real

<b>Método de evaluación</b>	
Tipo de método	Directo externo Verificar la medida de exactitud posicional para el componente vertical, es decir los valores de altura (z).

Para garantizar en esta medida, un nivel de confianza del 95%, establecer las tolerancias indicadas en la Tabla, donde el cálculo del error medio cuadrático debe ser igual o menor al valor reportado de acuerdo con el espacio Grilla/Malla.

**Tabla. Exactitud vertical según producto**

Descripción del método de evaluación	Producto	RMSEz (m)	Exactitud Vertical confianza 95% (m)*
	MDT5	1.5	3
	MDT10	3	6

(\*) Valores de EC95 iguales a 1,96\*RMSEz que han sido aproximados 2\*RMSEz para obtener valores más generales.

Realizar la inspección sobre todo el conjunto de datos. Tenga en cuenta que cualquier insumo que se utilice para la validación de este elemento, debe cumplir con una precisión al menos tres veces mejor que el producto objeto de validación.

Dependiendo del área a evaluar y espaciado de Grilla/Malla del proyecto, defina una cantidad de puntos\*\*, y distribúyalos sobre el área de cubrimiento en zonas alejadas de cambios bruscos de pendiente líneas de ruptura, comparando las coordenadas verticales con el insumo más preciso.

A partir de la disponibilidad y precisión, priorizar los insumos para validación del elemento exactitud de posición, así:

- Puntos de control terrestre y/o chequeos específicos para el proyecto.
- Puntos de control terrestre y/o chequeo perteneciente al consolidado del IGAC, llevados a la época del proyecto.
- Cartografía validada y oficializada de mayor precisión.

Se recomienda hacer uso de software SIG que le permita llevar a cabo la comparación, mediante la ubicación espacial de los puntos de chequeo en el MDT o en el insumo (al menos tres veces más preciso). Para los casos a y b, donde el insumo de comparación lo constituyen los puntos de control terrestre y/o chequeo medidos en campo, se requieren los listados de coordenadas.

Las características mínimas que deben incluir son el mismo origen de proyección o sistema de referencia del producto que se va a validar, coordenadas ajustadas para la época (Para puntos del consolidado del IGAC) y sus hojas descriptivas.

Con esta información, evaluar la altura de un punto obtenido del modelo digital de terreno contra el valor que se considera como verdadero, así:

$$RMSE_z = \sqrt{\frac{\sum (Z_{datos} - Z_{control})^2}{n}}$$

En donde:

- Z<sub>datos</sub> es la coordenada vertical del punto de control en el conjunto de datos;
- Z<sub>control</sub> es la coordenada vertical del punto de control en una fuente de mayor exactitud posicional.
- n es el número de puntos de control!
- El valor de n está en función del área a evaluar y el espaciado de grilla/malla del proyecto.

Fuente de referencia Resultado ISO 19157 Geographic Information – Data Quality





## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

Nivel de conformidad	Si el estimador RMSEz y Exactitud Vertical confianza al 95% es menor o igual a los valores establecidos según la tabla, el conjunto de datos es CONFORME.
Unidad de valor	Metros

\*\*Para la evaluación de la exactitud absoluta de posición vertical el contratista deberá garantizar el uso de como mínimo la cantidad de puntos descritos en el anexo 2 de la Resolución 197 de 2022, lo cual deberá reflejarse en el informe de aseguramiento de la calidad. Cada punto utilizado deberá tener como mínimo la precisión de un (1) metro.

El IGAC podrá solicitar al contratista los puntos utilizados para asegurar la calidad del producto entregado.

**4. Continuidad:** El oferente debe garantizar la continuidad en los Modelos Digitales de Terreno, es decir no se deben presentar saltos en posición x, y, z dentro del mismo. Así mismo, deberá permitir la generación de curvas de nivel y drenajes, sin saltos e irregularidades en el trazado de estos elementos.

Además, deberá garantizar el cumplimiento de la medida de calidad en consistencia lógica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 529 del 05 de Julio de 2020 que modifica la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 en sus numerales 5.2 literal c.

**5. Espaciado del MDT:** Los Modelos Digitales de Terreno deberán cumplir con un paso de malla de 5 metros para la cartografía escala 1:5.000 y de 10 metros para la cartografía escala 1:10.000 y 1:25.000. Este elemento será evaluado conforme a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 529 del 05 de Julio de 2020 que modifica la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 en sus numerales 5.2 literal c, y sus respectivas modificaciones.

**“c. Consistencia lógica.** Grado de adherencia a las reglas lógicas de la estructura de los datos, atributos y/o relaciones.

<b>Campo de aplicación</b>	
Alcance	Conjunto de datos
<b>Evaluación de calidad</b>	
Elemento	Consistencia conceptual
<b>Medida</b>	
Identificador	15 (Adaptado)
Nombre	Conformidad del valor
Medida básica de calidad	Indicador de corrección
Definición de la medida básica	Indicador que el modelo digital de terreno cumple con el espaciado horizontal del mismo para la grilla/malla considerada.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

Tipo de valor	Booleano (verdadero indica que el ítem no es conforme con el valor)								
<b>Método de evaluación</b>									
Tipo de método	Directo interno								
Descripción del método de evaluación	Mediante el uso de software de procesamiento, revisar el espaciado de grilla del MDT según el producto de acuerdo con lo establecido en la tabla, y se hace búsqueda de valores atípicos y nulos:								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tabla. Espaciado del MDT Grilla/Malla</th> </tr> <tr> <th>Producto</th> <th>Espaciado de Grilla/Malla(m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MDT5</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>MDT10</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	Tabla. Espaciado del MDT Grilla/Malla		Producto	Espaciado de Grilla/Malla(m)	MDT5	5	MDT10	10
Tabla. Espaciado del MDT Grilla/Malla									
Producto	Espaciado de Grilla/Malla(m)								
MDT5	5								
MDT10	10								
Fuente de referencia	Adaptado de la ISO 19157 Geographic Information – Data Quality								
<b>Resultado</b>									
Nivel de conformidad	Si el valor del espaciado del MDT es superior a lo establecido en la tabla para cada producto, o contiene valores atípicos o nulos, el resultado es VERDADERO, por tanto, el conjunto de datos NO es conforme.								
Unidad de valor	Verdadero/Falso								

**6. Temporalidad:** En cumplimiento de los requerimientos mínimos para la elaboración de insumos necesarios para la implementación del catastro multipropósito, los insumos fuente de los Modelos Digitales de Terreno deberán tener fecha de toma inferior a 5 años, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

**7. Metadatos:** Los metadatos deberán ser entregados por MDT y de conformidad con el anexo F (Discovery metadata for geographic resources) de la norma técnica ISO 19115 vigente. El metadato debe ser entregado en formato XML conforme a la estructura normativa.

El metadato de los MDT a adquirir es parte integral del producto.

**8. Informe de aseguramiento de calidad:** Conforme a la resolución 471 de 2020: “Todo productor de cartografía debe realizar las correspondientes pruebas de aseguramiento de calidad a sus productos para garantizar que estos cumplan con lo estipulado en la presente especificación, estas deben ser entregadas como parte integral de los productos en un documento denominado “Informe aseguramiento de calidad”.

Este informe debe incluir como mínimo el método elegido (vuelo fotogramétrico, con avión, RPAS, imagen de satélite, etc.), los procesos implementados (puntos de apoyo en campo, enlace con la red geodésica, fotografía, etc.) los equipos usados (LiDAR, cámara digital, escáner, GPS, estación total, etc.) y cualquier información relevante (certificados de calibración, certificaciones de insumos, entre otras). Adicionalmente deberá incluir los insumos fuente utilizados, y en los casos que aplique, indicar los métodos de filtrado y algoritmos utilizados, así como los reportes de aseguramiento de calidad. El informe de aseguramiento de calidad de los MDT a adquirir es parte integral del producto.

**ENTREGABLES**





**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

Ítem	Descripción	Cantidad
MDT5	Modelo Digital de Terreno con espaciado de 5 metros para la generación de cartografía básica a escala 1:5.000.	123.587,11 hectáreas.
MDT10	Modelos Digitales de Terreno con espaciado de 10 metros para la generación de cartografía básica a escala 1:10.000.	3.308.917,77 hectáreas.
Metadatos	Metadatos de cada una de los MDT, de conformidad con la norma establecida.	12
Informe de aseguramiento de calidad.	Documento que describa el producto entregado con sus características, metodología y procesos realizados para evaluar la calidad de los modelos digitales de terreno, con sus respectivos soportes.	12
Informe final	Documento en donde consten las evidencias de los productos entregados o servicios prestados a satisfacción, con sus respectivos soportes.	1

El IGAC podrá solicitar al contratista los puntos utilizados para asegurar la calidad del producto entregado.

**CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de **tres (3) meses**, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será hasta por la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.131.708.415) M/CTE**. El valor antes referido incluye IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, pagará al CONTRATISTA, bajo la estructura de pago por productos con recibo a satisfacción, y no reconocerá el pago de gastos reembolsables o imprevistos en que incurra **EL CONTRATISTA**.

PAGOS	DESCRIPCION
<b>Un primer pago</b>	Correspondiente al 50% del valor del contrato, previa presentación de la factura y certificación del supervisor del contrato designado por el IGAC, de recibo a satisfacción de modelos digitales de terreno con cubrimiento del 50% del área definida con sus respectivos metadatos.
<b>Un segundo y último pago</b>	Correspondiente al restante 50% del valor del contrato, previa presentación de la factura y certificación del supervisor del contrato designado por el IGAC, de recibo a satisfacción de modelos digitales de terreno con cubrimiento del 50% restante del área de definida con sus respectivos metadatos y todos los demás entregables del proyecto



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que EL CONTRATISTA radique la factura con el lleno de requisitos exigidos para tal efecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de los informes de ejecución del contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO - RETENCIONES:** El CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de estos, en caso de aplicar.
3. Todas las demás que se deriven en relación con el objeto del contrato y las exigencias legales que surjan dentro de la ejecución de este.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
4. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

- (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
  6. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
  7. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones de la supervisión o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
  8. Cumplir las correspondientes obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
  9. Constituir las garantías en los términos establecidos en este documento y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
  10. Brindar a la Entidad Ejecutora y al FCP todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del contrato.
  11. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
  12. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas, así como los de los contratos derivados, se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a PA –FCP y a la entidad ejecutora de cualquier reclamación.
  13. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas y de conformidad con lo establecido en el contrato.
  14. Reportar por escrito y de forma inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor de este.
  15. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, el encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen conforme al sistema de seguridad social.
  16. Mantener fijos los precios establecidos en la propuesta presentada objeto de adjudicación, durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
  17. Autorizar al PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la adicionen o modifiquen.
  18. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este y responder por los daños extracontractuales que puedan surgir por la ejecución del contrato.





## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

19. Responder por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
20. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP, a la supervisión y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
21. Cumplir con las indicaciones que en materia de gestión documental se impartan por parte de la entidad, para el archivo y manejo de la información relacionada con las obligaciones de su contrato.
22. Denunciar ante la entidad y organismos competentes hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
23. Defender en todas sus actuaciones los intereses del PA-FCP y de la Entidad Ejecutora según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales.
24. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al PA-FCP en el momento en que sea requerido.
25. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002.
26. Cumplir con lo previsto en los documentos precontractuales del proceso de selección y con lo ofrecido en la propuesta presentada, dentro del plazo y en las condiciones acordadas.
27. Dar respuesta oportuna a todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que guarden relación con la ejecución del objeto contractual, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.
28. Dar plena garantía de la calidad, seguridad de la información e idoneidad del servicio prestado para la obtención de los productos contratados.
29. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

### OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Para efecto del cumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las obligaciones establecidas que se describen a continuación:

1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los documentos precontractuales del proceso de selección y la propuesta presentada por el contratista y aprobada por la Entidad, en las condiciones, modos y plazos determinados y realizar las actividades necesarias para su entrega a satisfacción.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

2. Presentar un cronograma general de actividades, debidamente aprobado por la Entidad Ejecutora, el cual permite calificar y cuantificar las labores que se van realizando y poder llevar un control operativo y financiero.
3. Asegurar la calidad de los productos entregados en virtud del contrato, conforme a las especificaciones técnicas definidas en este documento.
4. Garantizar la representación cuantitativa y continua de la distribución espacial de las alturas del terreno, en cada uno de los MDT.
5. Entregar durante el primer mes de ejecución del contrato de manera sucesiva, continua y proporcional como mínimo el 50% del área de los Modelos Digitales de Terreno adquiridos con su correspondiente metadato e informe de aseguramiento de calidad; durante el siguiente mes a la primera entrega, entregar el área de los modelos restantes para completar el 100% con su metadato e informe de aseguramiento de calidad. Lo anterior no restringe la posibilidad de que el contratista realice una sola entrega del 100% de los modelos adquiridos, durante los primeros quince (15) días de ejecución del contrato de manera sucesiva, continua y proporcional, o que presente mayores porcentajes en cada entrega.
6. Reemplazar los Modelos Digitales de Terreno que no cumplan con las especificaciones requeridas, en un término de tiempo no superior a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la devolución. Las acciones que esto represente estarán a cargo del contratista.
7. Los productos deben ser entregados a través de una plataforma de acceso controlado o mecanismo que disponga el IGAC para el cargue de datos.
8. Entregar los MDT conforme las condiciones y requerimientos técnicos establecidos por el IGAC. El proveedor de servicios otorgará una licencia de uso perpetuo al IGAC para la utilización de los productos adquiridos para el cumplimiento de sus funciones legales. Siendo el IGAC la máxima autoridad catastral nacional, en ejercicio de la licencia de uso, podrá compartir con las demás entidades del orden nacional, regional y local del gobierno de Colombia y con la academia, los MDT adquiridos para el desarrollo de las funciones misionales a su cargo, así como con todo aquel que pueda tener relación contractual con estas. En cualquier caso, las restricciones no se extenderán a los productos derivados de estos, incluido los resultados de los procesos de reescalamiento, por lo que el IGAC podrá generar modelos derivados con características del producto MDT25, tanto en espaciado como en exactitud altimétrica, los cuales podrán ser distribuidos bajo una licencia abierta.
9. Atender de manera oportuna las observaciones y requerimientos de la supervisión del contrato.
10. Elaborar y entregar informes técnicos y financieros del contrato, con el fin de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas, de acuerdo con la periodicidad definida por el supervisor.
11. Brindar soporte técnico de manera permanente y de forma presencial de ser necesario, durante el término de ejecución del contrato.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

12. Responder dudas o requerimientos que surjan a partir de los procesos de validación y recibo a satisfacción de los modelos digitales de terreno.
13. Realizar y presentar el informe final sobre la ejecución del contrato.
14. Garantizar recursos tecnológicos apropiados para la ejecución del objeto que se contrata, como la capacidad de almacenamiento, procesamiento, banda ancha para descarga de datos, disponibilidad de herramientas para el procesamiento de los datos, Software necesario para despliegue, manipulación, procesamiento, mantenimiento y disposición de la información.

**CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **5074** del 23 de marzo de 2022, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA. DÉCIMA – CESIÓN:** El **PA-FCP** podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP**, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA. DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión, control y vigilancia del contrato estará a cargo del Profesional Especializado de la Subdirección Cartográfica y Geodésica de la Dirección de Gestión de Información Geográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La Supervisión se ejercerá de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP. Así mismo, en relación con la designación del supervisor la Entidad Ejecutora deberá tener en cuenta los aspectos señalados en el Manual de supervisión e interventoría que el P.A. FCP disponga para ello.

En el evento en que se presenten cambios en la supervisión de los contratos, la Entidad Ejecutora deberá informar por escrito tal situación al FCP simultáneamente con la nueva designación.

A partir de la fecha de retiro de un supervisor designado, si la Entidad Ejecutora no ha efectuado la designación del nuevo supervisor y hasta la fecha en que se realice esta actividad, el líder de la respectiva subcuenta asumirá la supervisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio y/o bien	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL **CONTRATISTA** deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituirla, mantenerla, prorrogarla o adicionarla.





**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los cuatro (4) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “*Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT*”, conocida en Colombia como “*Lista Clinton*” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “*contratista derivado y vinculado indirecto*”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** EL CONTRATANTE podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.





## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del CONTRATISTA, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Las demás establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por EL CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL CONTRATISTA mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el CONTRATISTA en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez EL CONTRATANTE le haya comunicado al CONTRATISTA, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE o el supervisor notificará al CONTRATISTA el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al CONTRATISTA, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que EL CONTRATISTA se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, EL CONTRATISTA no procede a



## **CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, EL CONTRATANTE podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, EL CONTRATANTE procederá ante la aseguradora para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del CONTRATANTE la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al CONTRATISTA, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el CONTRATANTE para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:**

Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al CONTRATANTE y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al CONTRATANTE, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al CONTRATANTE, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

### EL CONTRATISTA:

Dirección: Carrera 32 A No. 25 A - 47

Correo: [licitaciones@geospatial.com.co](mailto:licitaciones@geospatial.com.co) / [carlos.nino@geospatial.com.co](mailto:carlos.nino@geospatial.com.co)



## CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS

Teléfono 601 745 00 44 – 310 4797722

### EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)

Teléfono: (1)5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la convocatoria cerrada No. 001 de 2022.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 32 A No. 25 A - 47, Piso 2 en Bogotá, Colombia.

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.



**CONTRATO No. 386 DE 2022, CELEBRADO ENTRE CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y GEOSPATIAL SAS**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se establece como lugar de ejecución del presente contrato la Ciudad de Bogotá, D.C, en las instalaciones de la sede central del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **09 de Junio de 2022**

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,  
quien actúa como vocero y administrador del  
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

  
**CARLOS ENRIQUE NIÑO BARRAGÁN**  
Representante Legal  
GEOSPATIAL SAS

Elaboró: Cristian David Alcaraz Ibatá – Abogado Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019